



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 206-2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 26 de Diciembre del 2020

VISTO:

La solicitud de rectificación de error material respecto de la resolución Directoral Nº 26-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, presentada mediante Hoja de Registro y Control Nº 01215, de fecha 17 de diciembre de 2020, por el administrado JUAN MANUEL LIZARRAGA SALAS, con DNI Nº 42466399, e INFORME Nº 010-2020-GRP-DREM-OAJ/MAHC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley Nº 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, en esta línea, el artículo 210 del TUO de la Ley Nº 27444, se regula la figura de la Rectificación de errores a través del cual posibilita, la solicitud del administrado o de oficio, la rectificación de los errores materiales o aritméticos de los actos administrativos, en tanto no se altere su contenido. Asimismo, dicha rectificación tendrá efectos retroactivos y, adoptará la forma y modalidad de comunicación o publicación que tuvo el acto original.

Que, con solicitud de rectificación de error material respecto de la resolución Directoral Nº 26-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 23 de enero de 2020, presentada mediante Hoja de Registro y Control Nº 01215, de fecha 17 de diciembre de 2020, por el administrado JUAN MANUEL LIZARRAGA SALAS, con DNI Nº 42466399, sostiene que en el visto de la citada resolución directoral se ha consignado de manera involuntaria un error en el nombre de su cónyuge como PIERINA MARINA MILLASAKY LEVERATTO, cuando lo correcto es PIERINA MARIA MILLASAKY



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 206-2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

LEVERATTO.

Que, con INFORME Nº 010-2020-GRP-DREM-OAJ/MAHC, la Oficina de Asesoría Jurídica, evaluó la solicitud del administrado JUAN MANUEL LIZARRGA SALAS, concluyendo que de conformidad con lo prescrito en el artículo 212 del TUO de la Ley General de Procedimiento Administrativo, Ley 27444, es procedente rectificar el error material y arimético incurrido en la Resolución Directoral 026-2020GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 23 de enero de 2020.

Que, el artículo 212º del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, en ese sentido, corresponde rectificar el error material contenido en la Resolución Directoral 026-2020GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 23 de enero de 2020 en los términos ,siguientes:

Donde Dice:

Visto: El expediente del petitorio minero **JUMAEDU PERU**, con Código Nº 70-00103-19, formulado en el sistema WGS84 con fecha 31/07/2019, a las 09:07 horas, ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas, por **LIZARRAGA SALAS JUAN MANUEL**, manifestando ser de nacionalidad peruana, y de estado civil casado con **PIERINA MARINA MILLASAKY LEVERATTO**, de nacionalidad peruana, comprendiendo 400 hectáreas de extensión, por sustancias no metálicas; ubicado en el Distrito Tambogrande, Provincia Piura, Departamento Piura, conforme a la Cartografía Digital Censal elaborada por el instituto de estadística e Informática – INEI.

Debe de decir:

Visto: El expediente del petitorio minero **JUMAEDU PERU**, con Código



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 206-2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Nº 70-00103-19, formulado en el sistema WGS84 con fecha 31/07/2019, a las 09:07 horas, ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas, por **LIZARRAGA SALAS JUAN MANUEL**, manifestando ser de nacionalidad peruana, y de estado civil casado con **PIERINA MARIA MILLASAKY LEVERATTO**, de nacionalidad peruana, comprendiendo 400 hectáreas de extensión, por sustancias no metálicas; ubicado en el Distrito Tambogrande, Provincia Piura, Departamento Piura, conforme a la Cartografía Digital Censal elaborada por el instituto de estadística e Informática – INEI.



Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY Nº 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.



Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6º del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3º.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6º.- Motivación del acto administrativo.
6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 206-2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR



directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...).



Que, cabe señalar que la presente rectificación no modifica ni altera el contenido de “la Resolución”, por ende, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y estando con la opinión favorable y la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas.

Que, de conformidad con la Constitución Política, y Ley N° 27444; e Informe N° 128-2020-GRP-DREM-OAJ/JCBP, y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura; en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2019/GOB.REG. PIURA- GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material y aritmético contenido en la Resolución Directoral N° 026-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR de fecha 23 de enero de 2020, en los términos siguientes:

Donde Dice:

Visto: El expediente del petitorio minero **JUMAEDU PERU**, con Código N° 70-00103-19, formulado en el sistema WGS84 con fecha 31/07/2019, a las 09:07 horas, ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas, por **LIZARRAGA SALAS JUAN MANUEL**, manifestando ser de nacionalidad peruana, y de estado civil casado con **PIERINA MARINA MILLASAKY LEVERATTO**, de nacionalidad peruana, comprendiendo 400 hectáreas de extensión, por sustancias no metálicas; ubicado en el Distrito Tambogrande, Provincia Piura, Departamento Piura, conforme a la Cartografía Digital Censal elaborada por el instituto de estadística e Informática – INEI.

Debe de decir:

Visto: El expediente del petitorio minero **JUMAEDU PERU**, con Código N° 70-00103-19, formulado en el sistema WGS84 con fecha



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

Nº 206-2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

31/07/2019, a las 09:07 horas, ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas, por **LIZARRAGA SALAS JUAN MANUEL**, manifestando ser de nacionalidad peruana, y de estado civil casado con **PIERINA MARIA MILLASAKY LEVERATTO**, de nacionalidad peruana, comprendiendo 400 hectáreas de extensión, por sustancias no metálicas; ubicado en el Distrito Tambogrande, Provincia Piura, Departamento Piura, conforme a la Cartografía Digital Censal elaborada por el instituto de estadística e Informática – INEI



ARTICULO SEGUNDO.- Notificar al administrado **JUAN MANUEL LIZARRAGA SALAS**, identificado con DNI Nº 42466399, copia de la presente Resolución Directoral, en Av. Cayetano Heredia Nº 825, Distrito de Catacaos, Provincia de Piura, Departamento de Piura, para conocimiento y demás fines.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese, publíquese, y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase los autos a la Dirección Asuntos Ambiental Minero Energético, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Aquiles Domingo Portal Tatur
Director Regional